



ESTATUTO SOCIAL

UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER S.A

TITULO I: DE LA SOCIEDAD, SU DENOMINACIÓN, OBJETO PLAZO Y DOMICILIO

ARTÍCULO N°1:

La sociedad anónima se denomina Universidad Privada Norbert Wiener S.A. pudiendo también denominarse Universidad Norbert Wiener.

ARTÍCULO N°2:

La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la realización de actividades educativas en general y en especial a las que correspondan a la educación superior, específicamente en el ámbito y nivel universitario a través de una sola institución universitaria, para formar profesionales con sólida ética que contribuyan al desarrollo del país; asimismo, fundar, promover, conducir, gestionar y promocionar actividades a través de estrategias socialmente productivas y de negocios tales como la creación de centros y programas educativos, la capacitación de recursos humanos, la comercialización, distribución, importación, exportación de bienes y servicios educativos, afines y otros, la representación de instituciones educativas a nivel nacional e internacional, el intercambio cultural, la promoción de la investigación como una función esencial que fomenta a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías para las necesidades de la sociedad de acuerdo a la realidad nacional, y prestar toda clase de actividades comerciales y todo tipo de servicio. Sin limitación alguno, relacionados con la educación. Así, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 30220, la Universidad Privada Norbert Wiener se constituye como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia. Que brinda formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como la realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial y se basa en el principio de libertad de cátedra y pluralismo académico. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados y administrada por sus órganos de gobierno según el presente estatuto social. Para cumplir con sus objetivos la Universidad Privada Norbert Wiener podrá realizar cualquiera y todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes peruanas permitan. Asimismo, podrá prestar servicios de salud al público en general en los establecimientos que administre directamente, o con la participación de terceros, pudiendo realizar todas las investigaciones necesarias, dedicarse a estas actividades y prestar directamente estos servicios a través de otras empresas en la que sea accionista o participacionista. Finalmente, la sociedad podrá dedicarse a realizar y/o ejecutar cualquier tipo de proyecto u obra, ya sea con fondos nacionales o fondos de cooperación internacional por sí misma o con la participación de terceros, para lo cual podrá inscribirse en los registros necesarios y realizar los trámites correspondientes a fin de gozar de los beneficios y privilegios que esta actividad demanda.

ARTÍCULO N°3:

El domicilio de la sociedad es la ciudad de Lima, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero.

ARTÍCULO N°4:



El plazo de duración de la sociedad es indeterminado e inicia sus actividades en el momento de inscripción en el registro de personas jurídicas de Lima.

TÍTULO II: DEL CAPITAL DE LAS ACCIONES SOCIALES

ARTÍCULO N°5:

El Capital de La Sociedad es de S/ 2'536,077.00 (Dos Millones Quinientos Treinta Seis Mil Setenta y siete 00/100 nuevos soles) íntegramente suscrito y totalmente pago, representado por 2'536,077 (Dos Millones Quinientos Treinta Seis Mil Setenta y siete acciones) de un valor nominal de un nuevo sol cada una.

ARTÍCULO N°6:

Las acciones constaran de certificados nominados que pueden representar una o más acciones desglosadas de un libro talonario numerado y firmado por el presidente del directorio y el secretario(a) del directorio. Los certificados expresaran los datos referidos en el artículo 100° de la Ley General de Sociedades N°26887.

ARTÍCULO N°7:

Cada acción de derecho a un voto. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá si no a un solo titular. Los accionistas que tengan acciones que tengan en común nombrar un representante que ejerce sus derechos.

ARTÍCULO N°8:

La propiedad de una o varias acciones implica por parte del accionista la sujeción total y absoluta a estos estatutos y la aceptación de las resoluciones de las juntas generales de accionistas y del directorio.

ARTÍCULO N°9:

En caso de pérdida, extravió robo o destrucción de uno o más certificados de acciones el directorio podrá emitir nuevos certificados, debiendo el accionista previamente llenar las formalidades legales que sobre el particular se hallen vigentes en el momento de la ocurrencia, siendo los gastos de cuenta de las accionistas.

ARTÍCULO N°10:

El accionista que desee transferir sus acciones deberá necesariamente ofrecerlas a los demás accionistas quienes tendrán derecho preferencial para adquirirlas en proporción a las acciones que poseen en el momento de la oferta, la misma que se efectuara mediante carta dirigida al presidente del directorio, quien el pondrá en conocimiento a los demás accionistas dentro de los 10 días siguientes, para que en un plazo de 15 días útiles puedan aceptar la oferta; vencido este plazo el o los accionistas que han ejercido su derecho de opinión prioritaria podrán también adquirir la acciones que no fueron adquiridas en la primera opción. En el caso que en el futuro la sociedad decidiera emitir nuevas acciones, los accionistas existen en ese momento tendrán derecho preferente sobre cualquier extraño para suscribir y adquirir a prorrata dichas nuevas acciones dentro de los términos y condiciones que fija la ley general de sociedades o en su caso, la junta general de accionistas.

TÍTULO III: LOS ÓRGANOS DE SOCIEDAD



ARTÍCULO N°11:

Son Órganos De La Sociedad: (a) La Junta General de Accionistas; (b) El Directorio; y La Gerencia.

ARTÍCULO N°12:

La junta general de accionistas es el Órgano supremo de la sociedad, los accionistas constituidos en junta general debidamente convocada y con el quórum correspondiente deciden por la mayoría que establece la ley los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieran anticipado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la junta general.

ARTÍCULO N°13:

La Junta General de Accionista se reunirá en cualquier tiempo y lugar, cuando lo solicite notarialmente un número de accionistas que represente no menos del 20 % de acciones suscritas con derecho a voto. El directorio también puede convocar a la junta general de accionistas de considerarlo conveniente al interés social.

ARTÍCULO N°14:

La junta obligatoria anual se realizara cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para tratar los asuntos contemplados en los artículo 114° y 115° de la ley general de sociedades, debiendo convocarla el directorio conforme al artículo 113° de la ley. El aviso de convocatoria de la junta general obligatoria anual y de las demás juntas se publicara con una anticipación no mayor de diez días a la fecha de celebración; en los demás casos la anticipación en la publicación será no menor de tres días. La anticipación y las publicaciones se harán en conformidad al artículo 116 de la ley general de sociedades.

ARTÍCULO N°15:

Compete a la junta General:

- a) Pronunciarse sobre la gestión social, académica y los resultados económicos del ejercicio expresados en los estados financieros
- b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades si las hubiere.
- c) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y fijar su retribución.
- d) Designar o delegar en el Directorio, la designación de auditores externos, cuando corresponda.
- e) Designar al Presidente del Directorio y al Gerente General.
- f) Resolver sobre los demás asuntos que le sea Propios conforme al estatuto y a las disposiciones legales en vigencia y sobre cualquier otro asunto consignado en la convocatoria.
- g) Remover en cualquier momento y sin que sea necesario expresar la causa, a los miembros del Directorio, presidente del Directorio y al gerente general elegir a quienes deben reemplazarlos.
- h) Fijar la remuneración y todo concepto de ingresos de la gerencia general.
- i) Modificar el estatuto social.
- j) Aumentar o reducir el capital.
- k) Emitir obligaciones.



- l) Acordar enajenación en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad.
- m) Disponer investigaciones, auditorias o balances.
- n) Transformar, fusionar, escindir, reorganizar, disolver, y liquidar la sociedad.
- o) Contratar y decidir sobre estudios evaluativos de rentabilidad y productividad.
- p) Decidir sobre cualquier clase de asunto, que requiera iteres social.

ARTÍCULO N°16:

La junta general de accionistas como órgano supremo de la sociedad, que representa a la comunidad universitaria, delegada al rector de la Universidad, la elección de los tres miembros del tribunal de honor universitario, entre los docentes a tiempo completo, y les encarga la especificación de sus facultades y a forma del ejercicio de la misma, conforme el Reglamento Académico General. De igual forma delega en el Rector la aprobación de reglamentos y/o mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría Universitaria, instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

ARTÍCULO N°17:

La junta general se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes en cualquier lugar del país o el extranjero, accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que en ella se proponga.

ARTÍCULO N°18:

La junta general queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentra representado, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto en todo caso podrá llevarse a cabo la junta aun cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

ARTÍCULO N°19:

Tendrán derecho a asistir a la junta general y ejercer sus derechos, los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la matrícula de acciones, con una anticipación no menor de dos días al que la celebración de la junta general. Los directores y gerente general que no sean accionistas pueden asistir a la junta general, por invitación de esta, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO N°20:

Todos accionistas con derecho a participar en las juntas generales pueden hacerse representar por otra persona, siempre y cuando la representación conste por escrito y carácter especial para cada junta general, salvo que se trate por poder otorgado por escritura pública.

ARTÍCULO N°21:

Para la instalación de la junta general de accionistas para tratar los asuntos relacionados con el artículo 115° incisos 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley General de Sociedades, se requiere en primera convocatoria la asistencia de cuanto menos las dos terceras partes de las acciones



suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto. Para la adopción de acuerdos en la junta general de accionistas se estará a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO N°22:

Es competencia de la junta general de accionistas, las atribuciones especificadas en los artículos 114° y 115° de la ley general de sociedades.

ARTÍCULO N°23:

La junta general de accionistas es precedida por la persona que se designe para tal efecto en cada junta, actuando como secretario de actas quien sea nombrado en la misma.

ARTÍCULO N°24:

Las impugnaciones a los acuerdos de la junta general se regularan con arreglo a lo estipulado en los artículos 139° al 151° de la ley general de sociedades.

ARTÍCULO N°25:

La sociedad estará administrada por un directorio integrado por tres miembros, elegidos por un periodo de tres años. El quórum del directorio es de dos miembros. Los directores serán elegidos con representación de la minoría siguiendo el procedimiento establecido en la ley. Se podrá elegir directores suplentes o alternos.

ARTÍCULO N°26:

El Directorio en su primera sesión, después de cada Junta General Anual obligatoria de accionistas elegirá de su seno a un Vice - Presidente, quien en caso de ausencia o impedimento del presidente del Directorio presidirá las juntas generales de accionistas y las sesiones de directorio, ejerciendo en dicha eventualidad las mismas funciones del presidente del directorio. Actuará como secretario de la sesión la persona que en cada caso designe el directorio.

ARTÍCULO N°27:

El director se reunirá por una convocatoria del presidente o, en ausencia de este, del vicepresidente, también cuando lo solicite cualquiera de sus miembros, o el gerente general. Si en caso el presidente del directorio no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los directores.

ARTÍCULO N°28:

Las convocatorias a las sesiones del directorio las hará el presidente o quien haga sus veces, por medio electrónicos, con anticipación no menor de tres días calendarios de la fecha señalada para la reunión. Cualquier director puede someter a la consideración del directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad, aunque los mismo no estuviesen comprendidos entre los indicados en la citación y decidir sobre ellos en aquellos caso que se encuentre presente el integro de los miembros del directorio.

ARTÍCULO N°29:



Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de votos de los directores concurrentes. Cada director tiene derecho a un voto. En caso de empate corresponderá al presidente del directorio dirimir la votación.

ARTÍCULO N°30:

El quórum de asistencia del directorio se computara de acuerdo con lo establecido por el artículo 168. De la ley General de Sociedades. Por el acuerdo de la mayoría de sus miembros las sesiones de directorio, podrán celebrarse en lugar distinto a la sede social bien sea en el país o en el extranjero.

ARTÍCULO N°31

El directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesaria para la administración de la sociedad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en los estatutos. El directorio es representado en todo evento interno y externo por el presidente del directorio.

ARTÍCULO N°32:

El cargo de director termina:

Por renuncia, fallecimiento, enfermedad, incapacidad civil u otra causa que le impida definitivamente ejercer sus funciones.

Por acordarlo así en la junta general de accionistas en la forma prevista en el inciso g) del artículo 15.

Cuando sin permiso o licencia del directorio deje de asistir a sesiones por un periodo de tres meses.

ARTÍCULO N°33:

El directorio tiene las facultades de representación legal y de gestión necesarias para la administración y dirección de la sociedad, conforme a los acuerdos que adopte y sin más limitaciones que las establecidas por la ley y los estatutos, en forma enunciativa, las principales atribuciones y facultades del directorio son:

- a) Dirigir y controlar estratégicamente toda y cada una de las actividades de la sociedad.
- b) Reglamentar su propio funcionamiento.
- c) Organizar las oficinas de la sociedad, aprobar su presupuesto.
- d) Nombrar y separar al sub gerente general de la sociedad.
- e) Nombrar y separar al Rector; Director General; Vicerrector Académico; Vicerrector de Investigación; Secretario General; Decanos, Director de la Escuela de Posgrado y Directores de Carreras, así como conferir facultades que estimen conveniente. Limitar o revocar facultades anteriormente otorgadas y establecer todas las reglas y reglamentos que crea necesario para el buen servicio de la sociedad.
- f) Aprobar las modalidades ordinarias y extraordinarias de ingreso e incorporación a la universidad sugerida por el área académica correspondiente. Señala el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, informándose los derechos y deberes a los estudiantes que aprueben el proceso de admisión.



- g) Autorizar la celebración de contratos de prestación de servicios en general que resulten trascendentales para la Universidad.

ARTÍCULO N°34:

La gerencia puede estar conformada por uno o más gerentes nombrados por el directorio, salvo el caso del gerente general que es designado por la junta general de accionistas.

El gerente general es el funcionario que ejerce la presentación legal de la sociedad en los asuntos administrativos, económicos y financieros, de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto, las disposiciones legales vigentes y las disposiciones de la junta general de accionistas y del directorio. Reporta al directorio y su presidencia.

ARTÍCULO N°35:

El gerente general de la sociedad, en forma individual, tiene la representación de la sociedad ante toda clase de autoridades sean judiciales, laborales, administrativas, políticas o municipales, teniendo en el ejercicio de la representación judicial las facultades generales y especiales a que se refieren los artículos 74 y 75 del código procesal civil y goza de las facultades previstas en el artículo 188 de la ley general de sociedades.

ARTÍCULO N°36:

El cargo de gerente general de la sociedad es personal, a decisión exclusiva y no puede ser delegado en terceras personas. Asimismo, el cargo de gerente general es incompatible con cualquier otra función pública y/o privada.

ARTÍCULO N°37:

Son facultades del gerente general:

1. Representar a la sociedad al interior de la organización y ante todo y tipo de instituciones externas.
2. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social.
3. Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.
4. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Directorio, cuando éste así lo decida.
5. Asistir como voz pero sin voto, a las sesiones de junta general por invitación de ésta.
6. Proponer al directorio, las medidas que juzgue necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la sociedad.
7. Mantener permanentemente informado al Directorio, de todos los asuntos relacionados con la marcha de la institución.
8. Suscribir conjuntamente con los funcionarios autorizados de la sociedad los estados financieros y contables.
9. Recomendar al directorio las políticas de crecimiento institucional, fijando las metas anual/es que deberán ser aprobadas por el directorio.
10. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones del Directorio.
11. Cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas recomendadas por la auditoría externa.
12. Definir el proceso de selección, proceso de contratación, normas de permanencia y políticas de promoción de los docentes ordinarios y extraordinarios, mediante un



- instructivo y/o normativa que detalle los requisitos y características de conformidad con la Ley Universitaria.
13. Reglamentar y designar a los Miembros del Comité de Normalización de la universidad, mediante Resoluciones Gerenciales.
 14. Aprobar todo tipo de reglamentos organizacionales y académicos de la universidad; suscribir todo tipo de convenios académicos con instituciones públicas y privadas pudiendo delegar tal función en el rector de la universidad.
 15. Definir y regular la participación de la asociación de graduados y de los estudiantes, a través de sus representantes en los diversos órganos de gobiernos de la universidad, mediante un instructivo y/o normativa de conformidad con la política de gestión de la universidad.
 16. Aprobar los presupuestos anuales y planes operativos anuales
 17. Aprobar los reglamentos de organización y funciones, así como los manuales de organización de funciones.
 18. Aprobar el reglamento general y reglamento académico general de la universidad; así como, cualquier normativa académica y/o administrativa interna que implique la organización de la universidad.
 19. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingreso de los gerentes y directores de la sociedad, así como de las autoridades, docentes y trabajadores de la universidad.
 20. Autorizar la celebración de contratos de prestación de servicios en general.
 21. La gerente general podrá conferir y/o delegar en la sub gerencia general, las facultades señaladas en los numerales 03, 10 ,14 del presente artículo, previa coordinación con la gerencia general.
 22. Nombrar y separar a los secretarios académicos y demás autoridades académicas y administrativas, salvo aquellas cuyo nombramiento corresponde al directorio.

ARTÍCULO N°38:

La sociedad contara con un comité de gerencia, integrado por gerentes de la misma en número impar, que se encargara de presentar las políticas, instrumentos y estrategias de planeamiento y desarrollo institucional al directorio. La forma de constitución, convocatoria, atribuciones y responsabilidades será fijada por la gerencia general y puesta en conocimiento de la comunidad universitaria.

La comunidad podrá contar con sub gerentes y apoderados, quienes tendrán las funciones que oportunamente se les confiera o precisen en el acto de nombramiento.

TITULO IV: RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO N°39:

Las autoridades académicas de la Universidad están conformadas por el Rector; Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación; Director General, Secretario General; Decanos; Director de la escuela de Posgrado; Directores de carreras y otros que se considere necesarios. Asimismo, se contara con tantos decanos, directores de carrera y secretarios de la facultad como facultades y carreras profesionales tenga la universidad. En lo que se refiere a la responsabilidad social Universitaria y Bienestar Universitario, la Universidad se someterá a lo dispuesto en el presente estatuto, cuya organización y función se regularán por los reglamentos internos de la sociedad.



Para ejercer el cargo de Rector o Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, deberá contar con el grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales.

Para ejercer el cargo de Decano, deberán contar con grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad, obtenido con estudios presenciales.

Para ejercer el cargo de Director de la escuela de Posgrado, deberán contar con grado académico de Doctor.

Para ejercer cargo de Director de Carrera, deberá contar con el grado académico de Doctor en su especialidad.

TÍTULO V: CONSEJOS CONSULTIVOS.

ARTÍCULO N°40:

Las actividades de formación académica y profesional de la universidad, se encuentran organizadas en programas académicos, los cuales están a cargo de las Escuelas Académicas Profesionales, organizadas en Facultades y la Escuela de Posgrado.

La universidad cuenta con 4 facultades, que se a su vez se dividen en 12 Escuelas Académicas Profesionales, conformados de la siguiente manera:

1. *Facultad de Ingeniería y Negocios, cuenta con 3 Escuelas Académicas Profesionales:*

1.1 *EAP de Ingenierías*

1.1.1 *Carrera Profesional de Ingeniería Industrial y Gestión Empresarial.*

1.1.2 *Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática.*

1.2 *EAP de Administración en Turismo y Hotelería*

1.2.1 *Carrera Profesional de Turismo y Hotelería.*

1.3 *EAP de Negocios y Competitividad*

1.3.1 *Carrera Profesional de Administración y Negocios Internacionales.*

1.3.2 *Carrera Profesional de Administración y Dirección de Empresas.*

1.3.3 *Carrera Profesional de Administración y Marketing.*

1.3.4 *Carrera Profesional de Contabilidad y Auditoría.*

2. *Facultad de Ciencias de la Salud, cuenta con 7 Escuelas Académicas Profesionales.*

2.1 *EAP de Medicina Humana*

2.1.1 *Carrera Profesional de Medicina Humana.*

2.2 *EAP de Enfermería*

2.2.1 *Carrera Profesional de Enfermería.*

2.3 *EAP de Obstetricia*

2.3.1 *Carrera Profesional de Obstetricia.*

2.4 *EAP de Odontología*

2.4.1 *Carrera Profesional de Odontología.*

2.5 *EAP de Psicología*

2.5.1 *Carrera Profesional de Psicología.*



2.6 EAP de Nutrición Humana

2.6.1 Carrera Profesional de Nutrición Humana.

2.7 EAP de Tecnología Médica

2.7.1 Carrera Profesional de Terapia Física y Rehabilitación.

2.7.2 Carrera Profesional de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.

3. Facultad de Farmacia y Bioquímica, cuenta con 1 Escuela Académico Profesional.

3.1 EAP de Farmacia y Bioquímica

3.1.1 Carrera Profesional de Farmacia y Bioquímica.

4. Facultad de Derecho y Ciencia Política, cuenta con 1 Escuela Académico Profesional.

4.1 EAP de Derecho y Ciencia Política

4.1.1 Carrera Profesional de Derecho y Ciencia Política.

La universidad podrá contar con departamentos académicos y unidades de posgrado, para ello deberá contar con la aprobación del directorio.

Los docentes y graduados participan a través de sus representantes. Los estudiantes participaran a través de sus delegados. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la gestión de la universidad, en las reuniones de coordinación convocadas por los Directores de Escuela, Decanos, Vicerrector Académico y el Rector, respetando los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar la Universidad. En todo lo concerniente a la organización académica resulta de aplicación lo dispuesto en el presente estatuto y sus reglamentos internos.

TÍTULO IV: DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMA PARA LA DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES

ARTÍCULO N°41:

Las modificaciones del pacto social, del estatuto social, así como el aumento y la reducción del capital social se acuerda por junta general de accionistas, convocada en la forma prevista en la ley general de sociedades, siendo necesario en primera convocatoria, por lo menos, de la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas, con derecho a voto. La modificación del estatuto social y el aumento o reducción del capital social deben de constar en escritura pública e inscribirse en el registro público y se rige por las disposiciones sobre la materia que constan en la ley general de sociedades.

ARTÍCULO N°42:

Finalizado el ejercicio el directorio deberá formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de utilidades de haberlas. De esos documentos debe fluir con precisión y claridad el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido, debiendo ponerse a disposición de los accionistas los estados financieros con la anticipación necesaria, para ser sometidos a la aprobación de la junta obligatoria anual de accionistas que debe realizarse en el primer trimestre de cada año. La memoria debe contener cuanto menos los requisitos enumerados en el artículo 222 de la ley general de sociedades



ARTÍCULO N°43:

Las utilidades anuales se distribuirán en proporciones equivalentes a los aportes societarios y en la oportunidad de pago, forma y condiciones que acuerde que acuerde la junta general de accionistas, sujetándose a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO V: DEL ARBITRAJE.

ARTÍCULO N°44:

Toda clase de gestiones o desacuerdos entre los accionistas o entre estos y la sociedad o sus administradores, serán sometidos a la decisión inapelable de un tribunal de arbitraje compuesto por tres miembros, de los cuales uno será designado por cada uno de las partes y el tercero será nombrado por los dos árbitros así designados. Si no existiera acuerdo sobre la designación de este tercer árbitro o si cualesquiera de las partes no designase al suyo dentro de los diez días hábiles, de ser requerida por la otra parte, el nombramiento correspondiente se hará por la cámara de comercio de lima. Los árbitros actuarán como tales o como amigables componedores, a no ser que cualquiera de las partes solicite que el arbitraje será obligatorio y los árbitros deberán ser abogados.

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO N°45:

Llegado el caso de liquidación de la sociedad, quedaran a cargo de ellas las personas naturales o jurídicas que designe la junta general de accionistas en la que se acuerde la liquidación, observándose durante el periodo de liquidación las reglas de este estatuto en cuanto sean aplicables, las establecidas en la ley general de sociedades, en el código de comercio, en otras leyes pertinentes, en el reglamento de registro mercantil y en los acuerdos de las juntas generales de accionistas.

ARTÍCULO N°46:

Si luego de pagadas las deudas de la sociedad hubiese un saldo, este será repartido a prorrata a todos los accionistas en proporción al capital nominal que representen las acciones posean. Asimismo, concluida la liquidación los accionistas deberán designar a la persona o entidad que conserve los libros y documentos de la sociedad.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO N°47:

En reconocimiento al invaluable aporte recibido por la sociedad a lo largo de su existencia de parte de su fundador el Doctor Alcibiades Horna Figueroa, instituyese en su favor el cargo Honorífico de Presidente Fundador con el que será reconocido oficialmente en toda las actividades institucionales, publicas y privadas. La junta general reglamentara los alcances de esta distinción.